

## Derechos de los tutelados

Revisado en 06/2026

Usted está leyendo este documento porque probablemente es un tutelado y tiene un tutor o conoce a una persona sujeta a una tutela. Esta publicación se enfocará en los derechos que un tutelado retiene una vez que un tutor es designado en Wisconsin.<sup>1</sup>

Un tutelado es una persona a quien se le ha designado un tutor a través de un tribunal de Wisconsin. El tribunal designó un tutor porque determinó que la persona cumplía con el criterio legal de incapacidad y necesitaba un tutor.

Todos los tutelados en Wisconsin tienen ciertos derechos de los cuales no se les puede privar. Entre estos derechos se encuentran:

1. Tener acceso a un abogado, comunicarse en privado y contratarlo.
2. El derecho a un juicio ante un jurado si se disputa la tutela. El tutelado deberá solicitar un juicio ante un jurado por lo menos 48 horas antes de la hora en la que está programada la audiencia; de lo contrario renunciaría a este derecho.
3. El derecho a una evaluación médica o psicológica independiente vinculada al motivo por el cual se estableció la tutela. Si el tutelado no es indigente, la evaluación deberá ser pagada de su propio bolsillo. Si el tutelado es indigente, el condado donde se presente la solicitud deberá correr con los gastos de la evaluación.
4. El derecho a estar presente durante cualquier audiencia de la tutela.
5. El derecho a que la audiencia se realice en un lugar y de una manera accesible al tutelado.
6. A tener acceso y comunicarse en privado con los representantes del gobierno.
7. A dar su opinión sobre los planes para los servicios de apoyo.
8. A presentar reclamos según las leyes estatales y federales incluso los relacionados a los

---

<sup>1</sup> Individuos que residen en una institución como paciente interno y recibe servicios por una enfermedad mental, discapacidad del desarrollo, o abuso de sustancias e individuos que reciben servicios según el capítulo 55 de las leyes de Wisconsin pueden consultar la sección § 51.61 para determinar sus derechos específicos. Una persona con colocación con protección o servicios de protección también podría tener derechos específicos en el capítulo 55 de las leyes de Wisconsin.

derechos de los residentes o pacientes.

9. A participar en audiencias administrativas y procesos judiciales.
10. A comunicarse y tener acceso a la agencia de protección y defensa de derechos: Disability Rights Wisconsin (DRW) y al comité para la edad avanzada y cuidados a largo plazo: Board on Aging and Long-term Care (BOALTC).
11. A protestar en contra de una colocación residencial realizada sin la intervención de un tribunal y a ser dado de alta de una colocación residencial a menos que la colocación del tutelado requiera protecciones o si cumple con los requisitos para una colocación de emergencia con protección.
12. A solicitar una revisión de la tutela, colocación con protección, servicios de protección u órdenes de ingreso.
13. A dar o negar el consentimiento reservado a un individuo según las leyes de Wisconsin Ch. 51.
14. A ejercer cualquier otro derecho reservado específicamente al individuo por ley o por la constitución del Estado o de los Estados Unidos, incluyendo el derecho a la libertad de expresión, la libertad de asociación y al libre ejercicio de la expresión religiosa.
15. A ejercer cualquier derecho legal que no haya sido expresamente anulado por un tribunal o por la ley.

Vea las leyes de Wisconsin § 54.18, 54.25(2)(b), y 54.42.

16. A que el tutor pregunte la opinión del tutelado al tomar decisiones que lo afecten. Nota: Los tutores tienen la obligación de tomar decisiones en busca de los intereses superiores del tutelado. Aunque las preferencias del tutelado deberán ser consideradas, el tutor no tiene que elegir lo que el tutelado quiere.

Vea las leyes de Wisconsin § 54.18, 54.19, 54.20(1), y 54.25(3).

Además de los derechos antes mencionados, podrían existir derechos que no hayan sido eliminados por la tutela. Es importante revisar con cuidado la Determinación y Orden de Tutela para precisar qué derechos han sido retenidos por el tutelado y cuáles han sido eliminados en su totalidad y nadie podrá ejercer esos derechos, transferirlos al tutor, ni el tutor podrá compartirlos. Tenga en cuenta que ciertos poderes no podrán ser ejercidos sin la aprobación del tribunal o sin una orden judicial adicional como una orden de colocación con protección o servicios de protección, ni tampoco se podrá vender el patrimonio del tutelado.

También es importante saber qué tipo de tutela fue ordenada y quién fue designado como tutor. Los tutores designados para un cierto tipo de decisiones están limitados en sus acciones. Por ejemplo, un tutor de una persona no puede gestionar los ingresos del tutelado a menos que el

tutor, también sea el tutor del patrimonio del tutelado, o el agente con un poder legal para las finanzas, o el curador o representante beneficiario (limitado al manejo de las prestaciones de seguridad social). Del mismo modo, un tutor del patrimonio no puede tomar decisiones sobre atención médica a menos que el tutor del patrimonio también sea el tutor de la persona, o sea un agente poseedor de un poder notarial activo para cuidados de salud.

Los tutelados cuyos tutores sean tutores institucionales, también tienen los siguientes derechos:

1. A ser tratados con respeto y dignidad por el personal y voluntariado del tutor institucional.
2. A verse libre de abuso, maltrato, descuido y enajenación ilícita de bienes.
3. A que toda la información de salud y personal y los expedientes sean confidenciales excepto cuando el tutor institucional esté autorizado y dé un consentimiento informado para su divulgación.
4. A ser informado de los servicios proporcionados por la agencia de la tutela institucional.
5. A ser consultado sobre las decisiones a nombre del tutelado, en la medida en que el tutelado sea capaz de hacerlo.
6. A que los servicios de tutela sean proporcionados de una manera menos restringida.
7. A comunicarse libremente con los representantes de los derechos del tutelado que el tutelado haya elegido.
8. A presentar un reclamo, o una queja sin recibir represalias.

Vea el Código administrativo del Departamento de Servicios Humanos de Wisconsin § 85.13.

**¿Preguntas? Llame al Wisconsin Guardianship Support Center (Centro de Apoyo para Tutelas de Wisconsin) al 1-855-409-9410 o correo electrónico a [guardian@gwaar.org](mailto:guardian@gwaar.org).**

***Se permite y fomenta la reproducción de este documento, siempre y cuando no se realicen modificaciones y se mencione al Wisconsin Guardianship Support Center of the Greater Wisconsin Agency on Aging Resources, Inc. (Centro de Apoyo para Tutelas de la Agencia de Wisconsin para Recursos de la Edad Avanzada)***

***Esta publicación se facilita únicamente con fines educativos.***

***La información aquí contenida no pretende ser, ni debe ser utilizada, como asesoramiento jurídico. La aplicación de la ley depende de hechos y circunstancias individuales. Además, las leyes, los reglamentos y la jurisprudencia están sujetos a cambios sin previo aviso. Consulte a un profesional del derecho para obtener ayuda sobre cuestiones jurídicas concretas.***

